

Expediente N° 75433

Solicitante: Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto: Supuestos excluidos

Referencia: Formulario S/N de fecha 30.SEP.2025 – Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones Públicas.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor José Raúl Corbera Tenorio, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores formula una consulta sobre el alcance del supuesto excluido contemplado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contratación pública, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias¹; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1. “Se encuentra bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación establecido en el literal b)

¹ Modificada por la Ley N°32103 “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas”; y por la Ley N°32187 “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025”.

del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N°32069, la contratación de bienes y/o servicios que realicen los Órganos del Servicio Exterior (OSE) con entrega de las prestaciones en el territorio nacional?.” (Sic).

- 2.1.1 De manera preliminar, debe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, *el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, remitiendo a la ley el desarrollo de los procedimientos, requisitos y sus excepciones.*

Al respecto, debe indicarse que la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Pùblicas” es la norma que desarrolla el referido precepto constitucional, y junto a su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, indicando en su fundamento 19 que “(...) la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76 de la Constitución (...)”.

En dicho contexto, la Ley establece su ámbito de aplicación tomando en consideración dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a las organizaciones públicas que están obligadas a cumplir con sus disposiciones, y (ii) el criterio objetivo, referido a las contrataciones que se encuentran bajo su ámbito. De esta forma, *se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley las contrataciones de bienes, servicios y obras que las Entidades contratantes realizan para abastecerse cuyo pago se realiza con cargo a fondos públicos.*

- 2.1.2 Ahora bien, es pertinente indicar que la Ley establece expresamente en su artículo 7, un listado de supuestos que se encuentran fuera de su ámbito de aplicación. Así, cuando se configura alguno de estos, la entidad contratante realiza la contratación sin aplicar las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones públicas; situación que no enerva la obligación de las entidades de cumplir con los principios que deben regir todo contrato público.

Uno de estos supuestos es aquel contemplado en literal b) del numeral 7.1, según el cual “*las contrataciones realizadas por los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión*”, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley.

Al respecto corresponde indicar que la tipificación del supuesto excluido mencionado se sustenta en que, resulta material y jurídicamente imposible que los Órganos del Servicio Exterior de la República (OSE) apliquen extraterritorialmente las normas nacionales de contratación pública; es decir, en la imposibilidad de cominar a la contraparte extranjera que celebre un contrato que cumpla con las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en la Ley, dado que dichas reglas, en principio, solo son obligatorias en el marco de procesos de contratación realizados en nuestro país.

Sobre el particular, cabe tener en cuenta que existe un principio general del Derecho que es el de competencia funcional y territorial de la legislación, el cual “*se sustenta en la atribución que posee un órgano estatal para legislar, respetando el criterio de competencia, en función de la extensión o vastedad territorial que le ha sido conferida para ello. Este criterio se ampara en lo dispuesto a lo largo del Título IV y Título V de la Constitución (arts. 90 al 205) y en las respectivas leyes orgánicas de cada organismo público*”².

En tal sentido, del contenido y significado de un principio general del derecho como es el de territorialidad, se extrae que las normas de un sistema jurídico se aplican a los hechos,

² García Toma, Víctor, Introducción a las Ciencias Jurídicas. Lima, Universidad de Lima- Fondo de Desarrollo Editorial, 2001. Pág 213.

situaciones y relaciones jurídicas producidas o celebradas dentro del territorio nacional. Por consiguiente, **las mismas no son de aplicación a situaciones o relaciones jurídicas acaecidas en territorio extranjero, como sucede cuando las prestaciones del contrato se ejecutan fuera del país.**

En efecto, solo en este supuesto se justifica la inaplicación de la Ley y su Reglamento, debido a las limitaciones por competencia territorial, por lo que al mantenerse la necesidad de la Administración Pública de concretar las contrataciones que deben llevarse a cabo en plaza extranjera, resultaría aplicable la normativa internacional (legislación y los usos y costumbres del lugar donde el OSE ejecute el contrato).

- 2.1.3. Expuesto lo anterior, se puede concluir que cuando el contrato que busque celebrar un OSE se realice en territorio nacional, es decir, cuando sus prestaciones no se ejecuten en territorio extranjero, se deberá aplicar la ley nacional, esto es, la Ley General de Contrataciones Pùblicas y su Reglamento.

Ahora, el Anexo de definiciones del Reglamento precisa que se debe entender por prestación a: (i) la ejecución de la obra; (ii) la realización de la consultoría; (iii) la prestación del servicio o (iv) la entrega del bien.

En consecuencia, las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por un OSE para su funcionamiento y gestión, en las que el servicio se preste o el bien se entregue en territorio nacional **no** se encuentran dentro del supuesto excluido contemplado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

3. CONCLUSIÓN

En consecuencia, las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por un OSE para su funcionamiento y gestión, en las que el servicio se preste o el bien se entregue en territorio nacional **no** se encuentran dentro del supuesto excluido contemplado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

Jesús María, 30 de octubre del 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RVC/.

